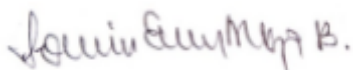


**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDIO.- SECRETARIA**

CONSTANCIA: Pasa a Despacho del Señor Juez memorial en el cual el apoderado judicial de la parte actora solicita la entrega de títulos judiciales, y la terminación del proceso.

Así mismo se le informa, que por cuenta del presente asunto al 25 de marzo de 2022 hay títulos pendientes de pago por la suma de \$5.111.597, según relación que obra en el plenario a folio 32. A fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 10 de mayo de 2022



SONIA EDIT MEJÍA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO, ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: JAIME ANTONIO ISAZA MUNERA
EJECUTADO: JORGE HERNANDO ALVAREZ CASTAÑO
RADICACIÓN: 630014003008-2016-00433-00

El apoderado judicial de la parte ejecutante en el asunto de la referencia, ha presentado memorial solicitando la terminación del proceso, y la entrega de títulos judiciales, teniendo en cuenta la liquidación del crédito obrante en el plenario, evidenciando tal como se indica en la constancia secretarial, que en el portar aparecen títulos por valor de \$5.111.597 al 25 de marzo de 2022, suma muy superior a la que arroja la liquidación del crédito y costas ya aprobadas por el Despacho en este asunto.

Así tenemos que la última liquidación aprobada por el Despacho por capital e intereses arroja un valor de **\$3.150.956.89, (auto del 29 de marzo de 2022)** y la liquidación de costas **\$300.000,00 (auto del 06/03/2017)**, para un total de **\$3.450.956.89.**

Ahora bien, teniendo en cuenta, que en el portal de títulos judiciales al 25 de marzo de 2022, se encuentran pendientes por entregar depósitos por valor que ascienden a la suma de

\$5.111.597,00., los mismos se distribuyen de la siguiente manera:

Para la parte ejecutante, la suma de **\$3.450.956.89**, correspondiente a capital, intereses y costas, tal como se referenció líneas atrás; y el saldo para la parte ejecutada, debiéndose hacer el fraccionamiento a que haya lugar.-

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene entonces que la parte ejecutada, con el valor del producto de los títulos que obran por cuenta del proceso, cancela la totalidad de obligación demandada, inclusive las costas procesales, motivo por el cual, considera este Operador Judicial, que se debe dar por terminado el presente proceso, por pago total de la obligación bajo los postulados del artículo 461 del Código General del Proceso.

Como consecuencia de lo anterior, se ordenara la entrega de los dineros por valor de **\$3.450.956.89**, a favor de la parte demandante, y el excedente, a la parte demandada que le fueron descontados los mismos, en la proporción que corresponda, así como los demás títulos que entraron con posterioridad.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por pago total de la obligación demandada, se decreta **LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado en este despacho por **JAIME ANTONIO ISAZA MUNERA**, actuando por medio de apoderado judicial, en contra de **JORGE HERNANDO ALVAREZ**, radicado bajo la partida número 630014003008-2016-00433-00, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

CUARTO: Se **ORDENA** la entrega de los títulos judiciales por la suma de **\$3.450.956.89** a la parte demandante, con los cuales se cancela la obligación por capital, intereses y costas del proceso, los que superen dicho valor, y los que lleguen con posterioridad serán entregados a la parte ejecutada que le fueron descontados los títulos. Hágase el fraccionamiento a que haya lugar.

CUARTO: Se ordena el levantamiento de las siguientes medidas:

a.- Del embargo y retención del 50% del contrato No.20161849 del año 2016, que tiene el ejecutado con el Municipio de

Armenia. No se hace necesario libar oficio, toda vez que la medida no surtió efectos.-

b- Del embargo y retención de los títulos judiciales que obran a disposición del Juzgado Primero Civil Municipal de Armenia a favor del demandado Jorge Hernando Álvarez castaño, dentro del proceso que allí se tramita bajo el radicado número 2015-00372, el cual se haya terminado por pago de la obligación desde el 16/08/2016. Líbrese el oficio correspondiente.

c.- Del embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, y el remanente del producto de los ya embargados que pudiesen quedar en el proceso ejecutivo adelantado en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Armenia, en contra de común demandado Jorge Hernando Álvarez Castaño , radicado bajo el número 2015-00796. No se hace necesario librar oficio teniendo en cuenta que la medida no surtió efectos.

d.- Del embargo y retención del 35% sobre los honorarios que devengue el demandado, por concepto del contrato de prestación de servicios que tiene con la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO. Líbrese el oficio correspondiente al pagador de la entidad, indicando en el mismo el número de identificación de cada una de las partes. Por secretaría dese cumplimiento al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.-.-

e.- Del embargo y retención del del 30%, sobre los honorarios que devengue el ejecutado, por concepto del contrato de prestación de servicios que posea con el MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO EN LA SECCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DEL ENTE TERRITORIAL. Líbrese el oficio correspondiente, al pagador de la entidad, indicando en el mismo el número de identificación de cada una de las partes. Por secretaría dese cumplimiento al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.-

QUINTO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, archívense las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 12 DE MAYO DE 2022

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91f165d54fd552baf45c6acd0d9f1e991873e49a3db03b82c1dd5300ba28e57e**

Documento generado en 11/05/2022 10:31:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>